

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN DE MÉXICO

DECLARACIONES

La Auditoría Superior de la Federación, declara:

1. Que es el órgano técnico de fiscalización de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, fracciones II y VI, 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4, fracciones I, III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
2. Que en términos de los Artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y demás relativos y aplicables de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicios de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o

privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; investigará, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; promoverá y dará seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Alcaldías de las Ciudad de México; y los particulares, a las que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y presentará denuncias y querrelas penales.

3. Que el licenciado David Rogelio Colmenares Páramo, en su carácter de Auditor Superior de la Federación, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Marco, de conformidad con los artículos 89, fracciones I y XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, 7, fracción I y 8, fracción XII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
4. Que para los fines y efectos legales del presente Convenio Marco, señala como domicilio el ubicado en Carretera Picacho Ajusco 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14110, en la Ciudad de México.

Por su parte, la Contraloría General del Estado de la República del Ecuador, declara:

1. Que la Constitución de la República del Ecuador dentro del Título IV, de la "Participación y Organización del Poder"; Capítulo V, de la "Función de Transparencia y Control Social"; Sección Tercera, de la "Contraloría General del Estado", en su artículo 211, establece que la Contraloría General del Estado, es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

2. Que de acuerdo al artículo 212 de la Norma Suprema serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones. 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.
3. Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en su artículo 29, señala que el Ente de Control es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, representado legalmente por el Contralor General.
4. Que, para los fines y efectos legales del presente Convenio Marco, señala como domicilio el edificio matriz de la Contraloría General del Estado, ubicado en la Avenida Juan Montalvo E4-37 y Avenida 6 de Diciembre, en la ciudad de Quito D.M., Republica del Ecuador.

LAS PARTES

El licenciado David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación de México y el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado de la República del Ecuador, a quienes se podrá hacer referencia conjunta como "*las partes*", investidos de la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco;

MANIFIESTAN

Su interés de trabajar conjuntamente en pro del desarrollo de las relaciones de cooperación bilaterales, así como para fomentar el intercambio de información, conocimientos y experiencias profesionales entre ambas Instituciones; y, en tal virtud

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica al tenor de las siguientes CLÁUSULAS:

Cláusula 1ª.- Objeto:

El presente convenio tiene por objeto promover relaciones de cooperación técnica entre la Contraloría General del Estado de la República del Ecuador y la Auditoría Superior de la Federación de México, con el fin de fortalecer el desarrollo de las actividades de control externo, mediante los proyectos y programas que se estime pertinente adoptar para estos efectos.

Cláusula 2ª.- Actividades:

Con el afán de contribuir al fortalecimiento continuo en lo que respecta a capacidad, conocimientos, normas y procesos, se propiciará la permanente colaboración e intercambio de ideas e información. En este contexto, las partes podrán organizar conjuntamente programas de estudio, capacitación y/o intercambio técnico, con la finalidad de analizar temas relativos a la fiscalización superior y/o auditoría.

Adicionalmente, las partes podrán efectuar consultas y cooperar en otras áreas de interés mutuo, a través tanto de la celebración de seminarios y conferencias, como del intercambio directo de experiencias profesionales, contando para estos propósitos con la participación de expertos en materias concernientes al control gubernamental.

Las actividades a ejecutarse en el marco del presente Convenio no interferirán con la programación ni planificación anual de trabajo de cada una de las partes.

Cláusula 3ª.- Desarrollo y ejecución:

En atención a consideraciones de eficiencia, sostenibilidad y economía, la ejecución del presente Convenio se desarrollará fundamentalmente a través de medios telemáticos tales como correo electrónico, teleconferencia o videoconferencia, sin que ello implique la exclusión de visitas de estudio en los casos que se estime necesario, previo acuerdo de las partes y observando las condiciones de financiación que se estipulan en la cláusula 5ª.

Cláusula 4ª.- Comisión:

Para la ejecución de este instrumento cada una de las partes designará a un delegado quienes de común acuerdo, establecerán las modalidades y mecanismos de interacción y comunicación que hagan factible su operatividad.

Por parte de la Entidad Fiscalizadora Superior del Ecuador, la Coordinación Nacional de Asuntos Internacionales de la Contraloría General del Estado del Ecuador.

Por parte de la Entidad Fiscalizadora Superior de México, la Dirección de Vinculación Internacional de la Auditoría Superior de la Federación de México

Cláusula 5ª.- Financiación:

Cada una de las partes sufragará los gastos inherentes tanto a la remisión de comunicaciones ordinarias, sea a través de medios telemáticos u otras modalidades, como al personal que tenga a su servicio y que intervenga en la ejecución del Convenio. En caso de que se acuerden visitas técnicas y/o de estudio, cada parte cubrirá los gastos que se generaren, particularmente en lo relativo a costos por concepto de traslados, alojamiento, manutención y demás rubros derivados directamente del desplazamiento de su delegación.

Cláusula 6ª.- Resultados de la cooperación, divulgación y privacidad:

Los resultados de las actividades que se desarrollen de manera conjunta en virtud de la aplicación del presente instrumento, serán propiedad común de las partes, las mismas que podrán divulgar y/o hacer pública la información generada en el contexto de su firma y ejecución de conformidad con las políticas previamente establecidas por cada Institución para estos efectos.

Cláusula 7ª.- Reciprocidad:

Las partes comparecientes declaran que reconocerán mutuamente las contribuciones que cada una efectúe para el cumplimiento del objeto y la ejecución de las actividades contempladas en el presente Instrumento.

Cláusula 8ª.- Interpretación, discrepancias y marco legal:

Las partes declaran que comparecen a la suscripción del presente Convenio de buena fe.

En este contexto, cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación de sus cláusulas, así como de su ejecución, se solucionará mediante el diálogo y el común acuerdo entre las partes, observando los principios de buena fe y respeto mutuo y en atención al espíritu de colaboración que subyace en la motivación y suscripción del instrumento.

El Convenio está sujeto a las formalidades que le sean aplicables, de conformidad con las disposiciones legales que rijan a cada una de las partes dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Cláusula 9ª.- Modificaciones:

Cualquier modificación al texto del instrumento será concertada de manera expresa, por escrito y de mutuo acuerdo.

Cláusula 10ª.- Vigencia:

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y con vigencia al 31 de diciembre de 2025, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de darlo por terminado.

Cláusula 11ª.- Aceptación:

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente en las calidades en las que comparecen, las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio y se comprometen a actuar de buena fe para el cumplimiento de su objeto y el desarrollo de las actividades previstas.

Firmado en la Ciudad México, México, el ^{17 de junio} de 2019, en dos (02) ejemplares de igual tenor y validez,

Dr. Pablo Celi de la Torre



**CONTRALOR GENERAL DEL
ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**Lic. David Rogelio Colmenares
Páramo**



**AUDITOR SUPERIOR DE LA
FEDERACIÓN DE MÉXICO**